



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09232-2006-PA/TC
JUNÍN
EUSEBIO REYES FERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junín, que declara fundada, en parte, la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que habiendo sido amparado el extremo de la pretensión en el que se reclama el otorgamiento de renta vitalicia por enfermedad profesional, conforme a la Ley 26790, mediante el recurso de agravio constitucional se solicita que se establezca la fecha de contingencia desde el 23 de octubre de 1997, se pague los devengados en una sola armada, se establezca la base legal para calcular la pensión inicial, se pague los costos procesales; se nombre perito judicial contable y se disponga el pago de los aumentos otorgados por el gobierno.
2. Que este Colegiado en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1) y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que en el presente caso la pretensión del demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que en consecuencia el demandante deberá dilucidar el asunto controvertido en la vía correspondiente, en la que se deberá aplicar los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas con anterioridad por este Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 9232-2006-PA/TC
JUNÍN
EUSEBIO REYES FERNÁNDEZ

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTES** los extremos materia del recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r)